



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1811.

Para la comision destinada al exámen de la Memoria del encargado del Ministerio de Hacienda de Indias nombró el Sr. Vicepresidente á los

Sres. Alcocer.  
Morales de los Rios.  
Moragues.

Para examinar las proposiciones y expediente presentado por el Sr. Garcés nombró á los

Sres. Andrés.  
Lopez del Pan.  
Terrero.

Para la comision de Arreglo de provincias en lugar del Sr. Villafañe nombró al Sr. Marqués de Tamarit.

Habiéndose remitido por el Consejo de Regencia á la Junta Censoria de esta provincia el núm. 10 del periódico intitulado *El Robespierre* para que lo calificase, y hallándose ésta haciendo de actor contra dicho número, consultaba á las Córtes para que se dignasen resolver lo que debia hacer en este caso. Y las Córtes, aprobando lo que propuso el Sr. Oliveros, resolvieron «que la Junta provincial, absteniéndose de censurar las expresiones con que se creia ofendida, y de las que conocia por comision el Consejo de Castilla, diese en todos los demás asuntos que se tocan en el núm. 10 del *Robespierre Español* la que creyese merecia.»

Pasaron al Consejo de Regencia varias solicitudes y expedientes sobre asuntos que la comision de Justicia contempló ser de la atribucion del Poder ejecutivo.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Supresion de empleos, no accedieron á la solicitud de D. Juan Perier, administrador superintendente de la fábrica de cigarros de esta ciudad, el cual solicitaba que en atencion á los servicios que habia contraido en treinta años, se le concediesen las dos terceras partes del sueldo que goza mientras viviere, y que la tercera parte restante se señalase á su hijo D. Manuel, oficial segundo de la Contaduría general de diezmos de la Habana, por estar en aptitud y disposicion de desempeñar con ventajas el encargo de la administracion de dicha fábrica de cigarros.

El Consejo de Regencia, por el conducto del Ministerio de Hacienda, hacia presente que entre las relaciones remitidas por el intendente de Valencia de las regalías que disfrutaban varias personas por las temporadas de San Juan y Navidad, antes de haberse resuelto que cesasen, era una la que acompañaba, comprensiva de la sal que se daba de limosna en virtud de Reales órdenes á fin de cada año á varias comunidades religiosas de ambos sexos, tanto en la capital, como en otros pueblos de aquel Reino, que importaban 319 fanegas, y en las que se incluian 80 para el Hospital general, 66 á la Casa de misericordia, y una fanega al hospital de Jesús, pobres de Dénia; y el Consejo de Regencia, remitiendo original la relacion de los establecimientos y comunidades entre quienes se distribuia, consultaba al Congreso para que resolviese lo que tuviese por conveniente.

La comision de Hacienda, considerando como limosna, y no como regalía, la indicada distribucion, y que los que la disfrutaban eran comunidades mendicantes, establecimientos piadosos y casas de caridad, opinaba que no hallándose comprendida en la regla general de la cesacion de regalías, por estar contraida aquella á tribunales, oficinas, dependencias y sugetos particulares, podia mandarse, sin faltar á esta resolucion, que continuase la distribucion de las cantidades de sal que se repartian entre las comunidades y establecimientos que resultaban de la

referida lista; y las Cortes se conformaron con este dictámen.

Habiendo el Consejo de Regencia pasado á la Junta de Censura, conforme á lo acordado por el Congreso en la sesion del dia 19 de Mayo, la exposicion de los señores americanos contra el papel intitulado: *Rasgos sueltos para la Constitucion de América*, con un ejemplar de dicho papel, remitia por el conducto del Ministerio de Gracia y Justicia la calificación de la Junta; cuyo dictámen se res-  
asumia, despues de exponer los fundamentos de él, á que no habiendo en rigor de justicia razon alguna para tachar aquel escrito con las notas de la ley, debia declararlo, como lo declaró, exento de ellas.

El Sr. **ALCOCER**: Estoy asombrado; casi no sé lo que debo decir segun se me atropan las especies. Procuraré coordinarlas en cuanto lo permita la sorpresa que debe causarme semejante censura.

Se quejaron los Diputados americanos del papel de D. José Gonzalez Montoya por serles injurioso, sobre ceder en desdoro del Congreso y atizar el fuego de la conmocion en que se abrasan las provincias de América. La Junta provincial leyó en él haberse escrito de orden de las Cortes y del Gobierno, y dándolo por sentado, como expresa, quizá creyó de su deber el sostenerlo por respeto á V. M., ó bien porque lo juzgó así justo; el caso es que lo declaró libre de toda nota legal.

Si este juicio corriese á la par del impreso calificado, y arrastrase en pos de sí el de sus lectores, no tendríamos más que hacer sino dar gracias á la Junta, pues nos redimia de la infamia; pero siendo tan difícil lo primero, lo es aun más lo segundo. Estamos en el caso de aquel ciego á quien el médico aseguraba que ya veia, y él no percibia ni una ráfaga de luz. La Junta se empeña en probar que no nos injuria el papel; pero nosotros palpamos lo contrario, palpamos las sombras de la infamia; y como aquel expresaba, ya el médico dice que veo, podremos tambien nosotros afirmar: ya la Junta dice que no hay injuria, ó hablando con más propiedad, por la inversa, se nos tiene por ciegos cuando estamos viendo.

¿Quién no ve las expresiones injuriosas que ha estampado Gonzalez Montoya? ¿Dejará de serlo la de que los Diputados americanos son partidarios ó indiferentes á una Pátria que no conocen? La Junta lo afirma, fundándolo en que no se habla de todos los Diputados, sino solo de los suplentes; como si á estos no importara injuriosos: que tampoco se habla de todos los suplentes, sino de algunos que há mucho tiempo vinieron de América, como si pudiese injuriarse á algunos: finalmente, que puede la expresion interpretarse de otro modo que como injuria; pero semejante máxima solo tiene lugar cuando la interpretacion no es violenta, y cuando se trata de indemnizar al autor, contra cuya intencion y ánimo puede tal vez ser injuriosa una expresion por el sentido óbvio de sus palabras. Este es el que debe atenderse para calificar un escrito, á fin de que no produzca por sí mismo el efecto de infamar, que no impedirá la inocencia ó necedad del autor. Si un loco me clavase un puñal creyendo me agasajaba, yo quedaria herido.

¿Y cuál es la interpretacion que se ha dado á la expresion estampada por Gonzalez? Que algunos suplentes, por falta de instruccion en las cosas de su país, no pueden formar dictámen por sí y tienen que seguir el partido de otros. ¿No es esto lo más violento para componer ó dorar la cláusula de que las Cortes están llenas de per-

sonas partidarias ó indiferentes á la suerte de una Pátria que tal vez no conocen?

Nótese lo primero que la palabra *llenas* denota no se habla de algunos, sino de muchos; y lo segundo, que cuando algunos votan por dictámen ú opinion ajena, se llaman votos de reata, votos de amen; pero no *personas partidarias*, sino cuando lo hacen por coligacion, parcialidad ó espíritu de partido, lo que siempre es detestable. Entienda como quiera Gonzalez su expresion, é intérprete la Junta del mejor modo posible, todo el mundo entenderá por *personas partidarias* una especie de faccion ó secta que hace muy poco honor á quien se atribuye.

¿Y cómo podrá interpretarse falta de instruccion el otro extremo de la expresion *indiferentes* á la suerte de su Pátria? Esto no quiere decir ignorantes, sino malos patriotas: no es relativo al entendimiento, sino á la voluntad. No obstante, se le da el sentido insinuado á aquellas cláusulas; y aunque se asienta son susceptibles de mil interpretaciones, solo se expresa esta, que es de creer se escogió por la mejor. Y si ella es tan violenta, ¿qué tales serán las otras novecientas noventa y nueve?

Por lo que respecta al estado eclesiástico, aunque se da muy mala idea de él en el impreso, con todo, dice la Junta no lastima á nadie en particular, pues la palabra *los más*, de que usa, deja á salvo á muchos individuos, entre los que se comprenden los Diputados. Son muchas las reflexiones que luego se presentan sobre este raciocinio.

Primera. La cláusula contra los Diputados se asienta que no es injuriosa, entre otras razones, porque no habla generalmente, sino solo de algunos individuos; y esta no lo es, porque no habla en particular, sino generalmente. De suerte, que aquella se justifica porque no habla de todos, y esta porque habla de los más, que es justificarlas por razones contrarias. Se agrega que el no hablar en particular no quita la injuria de los sujetos á quienes toca. Esto lo que quiere decir es que no es uno ú otro particular el injuriado, sino muchos, lo que lejos de disminuir, agrava.

Segunda. Aunque se usa la palabra *los más* cuando se afirma que los eclesiásticos son muy idiotas y muy tiranos, no se usa de ella, y se habla absolutamente cuando se dice no se ve religion «ni en los indios ni en sus curas, que ninguna moral hay, que es generalísimo el mal ejemplo en juego, mujeres y aguardiente.»

Estas expresiones á nadie exceptúan; porque habiendo en algunos religion, no podria decirse que no veia, pues se veia en aquellos; sino cuando más, que se veia muy poca ó casi ninguna. Del mismo modo, habiendo en algunos moral, no podia decirse que *ninguna* habia. Finalmente, si algunos no fuesen viciosos, no podia decirse que el vicio es *generalísimo*, sino cuando más, comun, frecuente ú otro sinónimo; y aun la misma voz *general*, pero no generalísimo que lo abarca todo. Se concluye, pues, que el idiotismo y tiranía se halla en los más eclesiásticos; pero los vicios y la falta de religion y de moral en todos.

Tercera. Aun cuando todo lo dicho se entendiese, no de todos, sino *de los más*, esto era bastante para denigrar al estado; pues cualquiera corporacion se conceptúa por la mayor de sus individuos, como es constante en derecho, y recae sobre ella la nota de los más que la componen. A más de que, sea la que fuere, no debe estamparse ni publicarse, siendo del estado eclesiástico, aun cuando fuere verdadera.

¿Qué no hablan en esta materia las reglas del expurgatorio para la prohibicion de los libros? ¿Cuándo no han procurado sustraer las faltas del clero de los ojos del pú-

blico, aun los Príncipes seculares, á fin de evitar el escándalo? Por cuya razon decia Constantino el Grande que si viese caer en una fragilidad á un sacerdote, él mismo lo cubriría con su manto imperial por ocultarla. ¿Cuál es la doctrina de los Santos Padres, señaladamente San Jerónimo, quien se estremecía de hablar de los que tienen la potestad de hacer el cuerpo de Jesucristo? *Absit á me, ut de his loquar, qui corpus Christi sacro ore conficiunt.* ¿Y cuánto no denigra á los pueblos mismos el vicio de sus sacerdotes, pues el dominar á estos supone estar ya consumado en aquellos? *Sicut populus, sic sacerdos.* De manera, que aun cuando el impreso de Gonzalez no hablara de todos, sino de los más de los eclesiásticos, injuriaría al Estado, y de consiguiente á la América entera, mayormente cuando afirma que el Gobierno de ella es teocrático, y que está sembrada exclusivamente de esos padres, de quienes hace tan mala pintura.

Recurrámos para aclarar más la materia á las primeras nociones, ó á las más óbvias de la injuria. No es otra cosa, segun el derecho civil, sino lo que se dice ó hace contra razon y justicia: *quod non jure fit*, y segun la ley de Partida, injuria tanto quiere decir como deshonor. Es, pues, inconcuso que todo aquello que infama, que quita el buen concepto y reputacion es injuria. ¿Y será muy honroso, y dejará en buena opinion y fama á los Diputados de América el ser «personas partidarias ó indiferentes á la suerte de su Pátria?» ¿Lo será al estado eclesiástico el que los más de sus individuos sean «muy idiotas y muy tiranos,» y que sin restriccion ni modificativo se afirme no se ve en los curas la religion de España; que en los eclesiásticos *ninguna moral hay*, y que en ellos es *generalísimo* el vicio? ¿No es esto mucho más que las palabras calificadas por injuriosas en nuestros Códigos, como tiñoso, vizco, gafo, cornudo, etc.?

Aun cuando todo lo que ha dicho Gonzalez fuese verdad, que no lo es, seria infamatorio el publicarlo en un impreso. De lo contrario, no habria libelos famosos, y seria necesario borrar cuanto dicen sobre ellos las leyes de todos los pueblos, y señaladamente las nuestras. Bien sé que segun estas, cuando el injuriante prueba lo que dijo, cesa la accion de injuria; pero esto es cuando injurió de palabra, no cuando lo hizo por escrito, en cuyo caso no se le admite la prueba, aunque la ofrezca, ó incurre en la pena del delito con que difama. Es terminante la ley 3.<sup>a</sup>, titulo IX, Partida 7.<sup>a</sup>, y es conforme á la legislacion de otras naciones, fundada en la máxima que dicta la razon de que las palabras se las lleva el viento, siendo así que los escritos se perpetúan: *verba volant, scripta manent.*

No todos los hechos verdaderos pueden publicarse, pues no debe infamarse á nadie. El bien comun permite hacerlo con los defectos de los funcionarios públicos que ceden en perjuicio del público, y este es uno de los objetos de la libertad de la imprenta; pero no por eso se podrá ejecutar con los particulares sin injuria manifiesta. Aun en los primeros, segun las máximas de los que han escrito en la materia, señaladamente Bentham, solo pueden exponerse los defectos de incapacidad y la falta de probidad pública, sujetándose á la prueba cuando se exija, pero sin tocar jamás la probidad privada, ni los defectos que no tienen relacion con el empleo.

Para esto nadie tiene derecho, y el que se ha concedido á todos para exponer las reformas que crean oportunas, como alega la Junta, no es para infamar con este pretexto. ¿Qué trastorno del orden social, y qué semillero de riñas y discordias no se seguiria asentado ese principio! Cualquiera podria descubrir las faltas y defectos de cualquiera, y quedaria escudado con alegar lo movia el

deseo de la reforma. Aun para la correccion fraterna prohibe el Evangelio se publique el delito.

Gonzalez, para promover la de los eclesiásticos de América, pudo hablar con más decoro, y decir todo lo que dijo sin ofender á nadie, expresándose vagamente y en unos términos que no hablase generalmente ni de lo más, ni tampoco lo negase si así le estimaba oportuno. Pudo leer: hay abusos entre los eclesiásticos; no faltan en ellos tales y tales vicios; se ha notado que esto ó que lo otro, hasta vaciar cuanto se le autojare, de un modo vago é indefinido, que se pudiera entender de pocos ó de muchos, de los más ó de todos, pero sin expresarlo, y entonces no habria injuria, siendo verdaderos los hechos, y exigiendo su reforma el bien público.

En el escrito que presentamos á V. M. hablamos solo de estas dos injurias de los Diputados y de los eclesiásticos; pero no contrayéndonos á ellas únicamente, sino quejándonos de todo el papel, y poniéndolas por ejemplo. Con todo, la Junta se limita á ellas, y se desentiende de otras que hay en él, como la de los indios, en quienes se dice no se ve la religion; de los seminarios, que son pésimos; de los togados, á los que se atribuyen «atrocidades personales y decisiones bárbaras;» de las Audiencias, que son tribunales de injusticia, y del Consejo, que se supone componerse de otros como aquellos, y «con tanto espíritu de cuerpo como los jesuitas, francmasones, etc.»

Se desentiende tambien de la especie que anunciamos de ser indecorosa á las Cortes é influir mal concepto de ellas la expresion de que «están llenas de personas partidarias,» lo que no se salva con la interpretacion que se le ha dado, pues esta misma cede en su desdoro.

Se desentiende, por último, de que en las actuales circunstancias puede el papel atizar el fuego de la conmocion de las Américas, ó á lo menos ministrar material á los facciosos para el fomento de la insurreccion, enardeciendo los ánimos con hacerles creer que aquellas expresiones, ó la Memoria que las contiene, se ha escrito de orden del Gobierno: ¿será mucho se persuadan á ello, cuando se ha persuadido la Junta misma y en esta circunstancia apoya la indemnizacion del impreso?

Dice que manifestando el autor haber escrito de orden del Gobierno, debe suponerse se ajustó á la orden, mientras no se den pruebas demostrativas de lo contrario. No hay tal orden; pero la Junta la da por sentada porque lo dice el autor, y se supone tambien que se ajustó á ella. De suerte, que para dejar de creer al autor, ó para apartarme de la presuncion que milita en su favor, se necesitan pruebas demostrativas de lo contrario; pero no se necesitan para dejar de creer á 40 Diputados que lo contradicen, y que tienen á su favor la presuncion, ya por miembros del Congreso, cuyas órdenes es de creer no ignoren, y ya por el mismo hecho de remitirles las Cortes el papel á la censura, y remitirlo por el conducto del Gobierno, lo que no se habria ejecutado si se hubiese creído conforme á las órdenes de este y de aquellas. Cuando salió á luz el papel, podia estar á favor del autor la presuncion; pero se desvaneció despues que lo contradijeron individuos de las Cortes, y estas mandaron se examinase, pues se levantó otra presuncion mayor que destruye á aquella.

Mas dejémos de presunciones. Los hechos en que se funda Gonzalez son falsos. La Junta dice no la toca juzgar sobre ellos. Muy bien: convengo en que es así; pero segun esto, nunca la tocará calificar de calumnioso un impreso, pues esta censura depende de los hechos.

No nos alucinemos: cuando vió la Junta que los Diputados de América contradijeron los hechos en que se

apoyó Gonzalez, ya tenia fundamento para decir que si no eran verdaderos, seria calumnioso su papel, dejando juzgase sobre aquellos el tribunal correspondiente. O si no quiso decirlo en estos términos, enhorabuena que se vadiese de la expresion de que usó; pero parándose en ella, y no avanzándose á declararlo libre de toda nota legal. Porque siendo una de estas la calumnia, es decir, que está libre de ella, despues de asentar, no le toca juzgar sobre los hechos de los que depende semejante censura.

No queda otra respuesta sino que en la palabra *nota legal* no se quiso comprender sino la injuria, y por eso se fundó en que el impreso era una opinion particular, y que no se encontraban en él personalidades. Permito tambien esta restriccion é insisto únicamente en el fundamento. ¿Quién dijo que solo injurian las personalidades? Tambien las proposiciones generales injurian á los que se comprenden bajo de ellas. Cuando una expresion es vaga, no injuria, careciendo de personalidad, porque entonces cada uno puede eximirse; pero no cuando es universal, como las de Gonzalez, pues no queda lugar á la excepcion, aunque no haya personalidades.

Lo más raro es afirmar que no injuria la opinion particular. Si así fuese, ningun impreso injuriaria, pues cada uno es una opinion particular de su autor, y ninguno se escribe por una corporacion ó comunidad entera. Si alguno hay que no se presente como una opinion particular, es el de Gonzalez, que no solo suena escrito de orden de las Córtes y la Regencia, y por mandado de España, sino que tambien expresa literalmente que «por voz general todos saben en España que los más eclesiásticos de América son muy ricos, muy idiotas y muy tiranos, etc.» Se presenta, pues, como una orden del Gobierno y una opinion de la Nacion. ¿Y por qué la Junta, así como le creyó lo primero sobre su palabra, no creyó tambien lo segundo, para no decir que es una opinion particular?

Si no rehusara molestar más la atencion de V. M., yo correria por los papeles que ha censurado la Junta, y su cotejo con el de Gonzalez bastaria á desvanecer los fundamentos por que se ha quedado libre de toda nota. Yo recordaria el aviso ó carta de Vallerino, que calificó de escandaloso, no obstante que no le toca juzgar sobre los hechos á los cuales se reduce aquel. El núm. 6.º del *Robespierre*, que calificó infamatorio, no obstante carecer de personalidades, no hablar en particular de ninguno de los grandes, ni tampoco con tanta generalidad que no dejase á muchos á salvo: el núm. 7.º del mismo *Robespierre*, que calificó sedicioso con no sé cuál otro del *Duende*, cuyas expresiones no pueden causar tanta conmocion como causará en América un papel que la infama, sonando opinion de España y orden del Gobierno. Finalmente, yo llamaria la atencion sobre que cuantos papeles ha calificado de injuriosos, no son sino una opinion particular; y apoyaria la razon con que se quejan los Diputados de América, con la queja de la propia Junta contra el *Robespierre*, por que la ataca en el mismo ejercicio de sus funciones, así como sucede á aquellos en las sagradas de padres de la Pátria.

Concluyo pidiendo á V. M.: lo primero, se sirva mandar que por los Sres. Secretarios se dé certificacion de no haber la orden de las Córtes en cuya virtud dice D. José Gonzalez escribió su papel; ó caso de haberla, testimonio de ella: lo segundo, que se le prevenga al Consejo de Regencia que por lo relativo á ella dió el Secretario del Despacho igual certificacion ó testimonio, para que con estos documentos se pase el expediente á la Junta Superior de Censura, á fin de que examine el papel conforme á lo prevenido en el reglamento de la libertad de la im-

prenta, y se proceda á lo demás que corresponda en derecho.

El Sr. PEREZ: Señor, veo que no es este el teatro más proporcionado para que nos entendamos en la presente discusion. Firmé con gusto el recurso que hizo ante V. M. la Diputacion americana contra el escritor de que se trata, porque me pareció justo; y firmaré tambien el de apelacion á la Junta Superior de Censura, que será necesario interponer, porque observo que la Junta provincial, tan sensible á su reputacion por las injurias que ha recibido del autor del *Robespierre*, tiene en nada las gravísimas que se han dicho contra el clero, seminario y corporaciones de América. Si los miembros de la Junta no tienen conocimientos locales, es una falta indisimulable en su oficio; pero si los tienen, el dictámen que han dado es un asombro de parcialidad. Por mi parte aguardaré las resultas de la Junta superior; y cuando no sean las que con fundamento puedan esperarse, remitiré el papel á las Américas para que lo contesten como merece, y acá no se quedará sin respuesta habiendo, como hay, para todos imprenta.

El Sr. OLIVEROS: No sé yo por qué el Ministro ha enviado á las Córtes este papel, pues le consta que este no es un tribunal donde se ha de juzgar. Habiendo visto el Consejo de Regencia lo que dice el reglamento de libertad de imprenta, debió haberlo remitido al tribunal competente, donde habia de habersele hecho cargos al escritor para averiguar si efectivamente habia tenido orden del Gobierno para escribir como él dice. Luego, despues de la censura de la Junta provincial, debia darse traslado á las partes, porque es necesario oír á los agraviados, los cuales en este caso aparecen ser los señores americanos, quienes entonces alegarian lo que tuviesen por conveniente; y si se confirmase la primera calificacion ó censura, todavia quedaba otro trámite, que es la apelacion á la Junta suprema. Y pregunto: ¿ha pasado alguno de estos trámites? Ninguno; y sin embargo, lo dirigen aquí. Las razones del Sr. Alcocer me hacen mucha fuerza; pero contemplo que deben acudir y seguir los trámites prescritos por la ley, por lo cual soy de opinion que todo el expediente pase al Consejo de Regencia para que lo remita al tribunal correspondiente, con arreglo á la ley de la libertad de la imprenta.

El Sr. GORDOA: El inesperado dictámen de la Junta provincial de Censura, que ha oido V. M., me obliga á interrumpir mi acostumbrado silencio (porque siempre tengo más placer en oír y deliberar por los discursos que pronuncian, tan elocuentes como enérgicos, mis dignos compañeros), añadiendo algunas breves observaciones á las que sábiamente ha hecho el Sr. Alcocer, que serian menos mal ordenadas si hubiera visto con alguna anticipacion el indicado dictámen. Está bien, Señor, que la Junta de Censura apruebe y autorice con su dictámen apologetico un papel que hará formar á la posteridad ideas poco ventajosas de las actuales Córtes, «por el muchísimo tiempo que dice pierden ó emplean inútilmente los Diputados europeos y los americanos en discusiones en que apenas entienden unos lo que tratan otros.» Está bien que la Junta de Censura, tan delicada y circunspecta en lo que conduce á su honor, y que no permite ni puede tolerar, y justamente, se vulnere de modo alguno su reputacion, como ha visto V. M. en la queja que instruyó contra el periódico *El Robespierre Español*, disimule ahora, apoye con su calificacion encomiástica, deje correr libremente y que pase á otras naciones un impreso que se dice publicado por encargo del Gobierno de España, en el que se ultraja é infama al clero de ambas Américas con pro-

posiciones tan falsas como vergozosas y horrendas, hasta el grado de excitar la grave duda del valor de los Sacramentos que administran en aquellos países sus párrocos, en los que «no se ve la religion que habíamos aprendido de nuestros padres en España;» como eclesiásticos de América, donde «los más son muy ricos, muy idiotas y muy tiranos,» por ser alumnos de aquellos seminarios pésimos; pero seminarios, señor, tridentinos, que, como los más celebrados del orbe cristiano, tienen y observan sus constituciones arregladas al espíritu del santo Concilio de Trento, y dictadas, ora sea por el padre de los mismos seminarios, San Carlos Borromeo, ó ya sea por el inclito Santo Toribio de Mogrovejo, así como los seminarios ó colegios Reales tienen y observan con noble emulacion las suyas, formadas por varones tan recomendables por su piedad como por su sabiduría, que abundaron y florecieron, y abundan y florecen en ambas Américas desde su descubrimiento... pues como hijo de unos y otros en diversas ciudades del septentrional, puedo y debo testificarlo solemnemente, especialmente del que en el día me glorío de ser individuo, y en que el ilustrísimo Prelado, despues de haberle aumentado cátedras, ha trabajado constantemente en mejorarlo en sus loables constituciones y en todos sus ramos. Pero á su tiempo veremos la juiciosa y ponderada apología de que son dignos esos seminarios, que se dicen pésimos, no menos que la del clero ajado y despreciado, donde no faltan plumas tan sábias y elocuentes como las más ilustradas de Europa, que sabrán vindicarse y demostrar hasta la evidencia que si por una desgracia, no peculiar ni rara, ha habido en su seno eclesiásticos olvidados de los deberes propios de su estado, hay tambien celosos ministros del altar, y ha habido en todos tiempos párrocos ejemplares y Prelados insignes, verdaderos imitadores de los Apóstoles. Yo no veo, Señor, cómo pueda V. M. desatenderse y mantener en este augusto Congreso miembros inútiles y positivamente perniciosos por partidarios. Representantes de la más célebre, ilustre y generosa de todas las naciones, indignos por tan sublime cargo por su apatía, ineptitud, indiferencia y demás ignominiosas tachas con que los marca el «protector de Indias,» que, como «censor del Gobierno» y de su orden expresa, «intimida por los Presidentes de las Córtes y de la Regencia, porque se lo manda España, y tomando el tono de padre de la Pátria,» indica á V. M. desde ahora para las Córtes futuras las justas reclamaciones que acaso harán en ellas los Diputados, que podrán decir... qué sé yo... alegando por mérito la falta de representacion en las actuales, porque los Diputados de una parte integrante de la Nacion no fueron «apoderados instruidos,» y tenían todas las nulidades que expresa el «censor del Gobierno,» con ciencia y sin contradiccion de las Córtes, y con aprobacion ó recomendacion clara y terminante de la Junta de Censura... (Junta creada por V. M., si no me engaño demasiado) para calificar censurando, y no para interpretar apadrinando. Así es que verificando lo segundo en la censura del papel *Rasgos sueltos para la Constitucion de América*, que publicó el intendente de Puno con agravio de los Diputados suplentes, que en mi concepto se merecen tanta consideracion como los propietarios, y su representacion es igual en el Congreso, é interesa igualmente á V. M. la probidad, honor y buena opinion del último de los suplentes, como del primero de los propietarios. Sí, Señor, lo repito por mi opinion particular, que la Junta de Censura, interpretando benigna y piadosamente aquel impreso, aunque sin fundamento, injuria, si puedo decirlo así, á los Diputados suplentes, especialmente á algunos que, si no designa paladinamente, indies, por lo menos, sin mucha oscuridad.

Digo sin fundamento, por ser contrario el sentido que pretende dar la Junta al óbvio y literal de las palabras del autor que presentó expresamente: «no se verian ahora las Córtes llenas de personas partidarias é indiferentes á la suerte de una pátria que tal vez no conocen, si la América hubiese buscado y requerido á sus génius,» porque mal se compadece con esta abundancia ó plenitud aquella excepcion. Mas pregunto yo: ¿los que lean estas notables palabras en los *Rasgos sueltos para la Constitucion de América*, irán á registrar el libro de actas de la Junta censoria de provincia, ó apelarán á los *Diarios de las Córtes*, y confrontarán con la fecha de esos famosos *Rasgos* las de admision de Diputados suplentes y propietarios? Harán esto resultando para aquella estar completo el número de los que tienen lugar en estas Córtes, si no es uno ú otro que haya venido despues y venga en adelante. ¿Qué arbitrio, pues, ó qué recurso queda á los Diputados de América para vindicarse? ¿Por ventura pretender que V. M. expida un decreto prohibiendo que nadie ose en lo sucesivo llamar necias é ineptas á las personas que V. M. se ha dignado calificar por solo el hecho de admitirles en este augusto Congreso? Aunque acaso no seria una grande extravagancia, la solicitud parece seria ambiciosa, inoportuna ó imprudente. ¿Publicar una apología de sus talentos y luces, convenciendo que si no son aquellos génius extraordinarios y sublimes, ó esos hombres peregrinos que poseen todas las ciencias, ó para decirlo más breve, son omniscios, no carecen por lo menos del ingénio y conocimientos necesarios para poder dudar y estudiar ó consultar para resolver con algun acierto? Pero este seria un lunar que afearia mucho su reputacion. Están, pues, en el caso, á lo menos, de poder exigir y pedir á V. M., si se digna conservarlos en este soberano Congreso, mande á sus Secretarios, y por su medio á la Regencia, certifiquen si se ha dado la orden que se supone para publicar los repetidos célebres *Rasgos sueltos para la Constitucion de América*. Por fin, Señor, yo ruego á V. M. no cierre sus ojos perspicacisimos al tiempo futuro; no olvide el juicio severo é integérrimo de la posteridad, ni dé márgen para que los Diputados que componen hoy el Congreso soberano antes de dos años sean el objeto del oprobio y escarnio de la misma heróica Nacion que representan ahora, y por cuyo bien desean sacrificarse de todos modos y con el mayor placer.

El Sr. **ORTIZ**: Señor, yo no entraré en la discusion de si el dictámen de la Junta provincial de censura está bien ó mal dado en el punto de que se trata, porque sobre esto han hablado ya y han dicho cuanto hay que decir los señores que me han precedido. Pero desde luego me opongo al parecer del Sr. Oliveros, que opina se debe remitir el asunto al Consejo de Regencia para que lo dirija al tribunal competente, conforme al reglamento de la libertad de la imprenta. Yo creo que no estamos en el caso de la ley, porque la Junta censoria, dando por cierto, ó no dudando que el autor ha escrito ese papel por orden de V. M. y aun del Gobierno, segun dice, lo califica por bueno; y si así es, debe correr. No habiendo, pues, en el escrito cuerpo de delito, ni siendo su autor delincuente, ¿á qué fin ha de pasar al tribunal de justicia? Por último, los Sres. Diputados de América que con tanta razon han delatado el papel, no se conforman con el dictámen de la Junta provincial; y yo, opinando que se deben dar los testimonios que piden dichos señores para acudir de nuevo á la Junta superior de censura, me conformo en todo con lo que ha dicho el Sr. Alcocer.

El Sr. **OSTALAZA**: En parte me ha prevenido el señor

preopinante. Cuando la Junta de censura de esta ciudad se quejó de la injuria que se le habia hecho, mandó V. M. que pasase el expediente al Consejo de Castilla, en consideracion á que el honor de ella era el de V. M., pues siendo la Diputacion de América una parte de la representacion nacional, es consiguiente que su honor es inseparable del de V. M. Por lo cual dice bien el Sr. Alcocer, y debe hacerse lo que ha pedido. Yo no firmé el papel de estos señores, porque estaba enfermo cuando se hizo; pero conozco la razon que los asiste, aunque mire con el mayor desprecio el escrito del Sr. Gonzalez; porque como Diputado del Perú, comprendo el bajo concepto que allá se habrá formado de su autor, y por eso no me importaba que llegase á aquel país, donde saben todos que solo ha hecho grandes progresos en el charlatanismo; por lo mismo lo he despreciado, considerando que no merecia ser rebatido, especialmente cuando la Nacion, como me dijo otro Sr. Diputado, haria de él el digno concepto á que era acreedor. Yo le haria ver al Sr. Gonzalez, en oposicion á las imputaciones que ha hecho de idiotismo á los americanos, que si ha hecho algunos progresos en literatura, los ha hecho en América. Si este señor hubiera leído al Barbieri, Feijóo y otros autores clásicos, veria el idiotismo que hay en América, Véase la historia, en donde se hallarán ejemplos que desmienten tales imputaciones. Solo referiré algun ejemplar, como el de un cura del Perú (que es de aquellos que el Sr. Gonzalez llama ricos), que teniendo en Lima una hermana enferma en grande peligro, á quien debia ir á visitar, y hallándose sin un cuarto, porque todo lo que tenia como pastor del pueblo lo distribuia en beneficio de sus feligreses, tuvo que pedir limosna para el viaje. Cuando llegó á las puertas de Lima supo que habia muerto su hermana, y regresándose á su pueblo, lleno de caridad, devolvió á sus feligreses las limosnas que le habian dado. De esta especie de hombres son de los que hay en América; y es muy extraño que cuando se sabe que en ninguna parte hay hombres sin defectos, se presente Gonzalez diciendo que escribe de órden del Gobierno, estampando que entre los americanos de este augusto Congreso hay algunos insensibles á los males de la Pátria, é incapaces de procurarla su salud, porque ignoran los medios por haber salido de aquellos países muchos años hace. Precisamente no puede recaer esto sino sobre dos señores, que son los que vinieron de niños, y puntualmente son dos señores militares de los más celosos de este Congreso, á saber: el señor coronel Inca, y otro señor brigadier. Véase si son insensibles á los males de su Pátria.

En Zaragoza se han sacrificado infinitos americanos entre sus ruinas, y en esta guerra van ya más de 600 que han vertido su sangre, sellando con ella su libertad. Por lo que toca á los que están en América, es tambien muy injusto decir que no anhelan por la salud de la Pátria, cuando hay mujeres que todas las semanas presentan el fruto de su trabajo para mantener á los militares en campaña: cuando ha habido indio que ha vendido su juramento con el mismo fin, y hasta el extremo de haber habido india que sabiendo que nuestro Rey Fernando se hallaba cautivo, dijo que ella se venderia para redimirle; y por último, Señor, cuando todas las medidas que se están tomando para resistir el poder del tirano, han sido en gran parte propuestas por individuos de aquellos países que se hallan en aquel Congreso. ¿Y todavía se atreve Gonzalez á decir que no merecen estar en él? En fin, Señor, no acabaria si comenzase á referir los rasgos patrióticos de los americanos en esta época, y las medidas que ha tomado V. M. para aquietar las Américas, que no son

sino efecto del deseo sincero que anima á sus Diputados de que queden siempre unidos á la Península como españoles que somos. Por último, á V. M. toca vindicar el honor vulnerado de los americanos; y yo por mi parte no puedo continuar ejerciendo las funciones de mi ministerio hasta ver vindicado el mio, pues nadie puede vivir sin él, y menos los americanos, que se consideran indignos de componer parte de esta augusta representacion nacional mientras se les tenga en el concepto que expresa el autor de ese papel, y no se tome una medida por V. M. para que se califique de injurioso.

El Sr. CANEJA: Yo creo que este es un asunto que puede resolverse fácilmente. Veo que hay razon para que se quejen los señores americanos de las expresiones contenidas en el papel de Gonzalez; pero no siendo V. M. quien lo ha de calificar, ni hallarse en el caso de revocar el dictámen de la Junta de Censura, ni si esas expresiones son injuriosas á los Diputados de América, estos deben acudir al tribunal competente. El papel lo denunciaron á V. M., creyéndose injuriados tanto por sí como por aquellas inmensas regiones que representan; se envió al Consejo de Regencia para que lo remitiese á la Junta de Censura, y el Gobierno lo ha dirigido aquí, como debia. La Junta ha dado su dictámen, el cual será bueno ó malo; pero no estamos en el caso de calificarlo aquí, sino seguir exactamente lo que previene el reglamento de la libertad de la imprenta: solamente falta, como ha dicho el señor Oliveros, un tribunal que entienda en esto, para que los interesados tengan dónde deducir sus quejas, y recurrir en segunda instancia. Y si no se conformasen con esta segunda instancia, les quedaba el recurso de apelar á la Junta suprema, para que quedase comprobado completamente el cuerpo del delito. El Consejo de Regencia ha hecho bien en dirigir aquí este expediente, porque V. M. se lo pasó á él para que remitiera á la Junta de Censura el papel. Lo ha hecho así, y remite el dictámen de ésta; pero parece que no hallándonos en el caso de calificar el escrito, por no ser este un tribunal, estamos en el de volverlo al Consejo de Regencia para que lo remita al tribunal del fuero del escritor; y entonces los señores americanos en particular ó en cuerpo, segun les acomode, pidan que se revea esa censura; y si no están conformes con esta segunda censura, pueden pedir que se pase á la Junta superior, quedando de esta manera calificado el cuerpo del delito, segun previene el citado reglamento de la libertad de imprenta.

El Sr. VILLAGOMEZ: Si ha de guardarse por las Juntas Censorias igual regla para sus juicios literarios (segun he aprendido aquí) que la que gobierna á los peritos en su arte en asuntos judiciales, y se tiene la misma consideracion á las declaraciones en que se trate de impresos, si son ó no con abuso de la libertad de la imprenta, advierto que ningún aprecio debe hacerse por mi parte del juicio de la Junta provincial, por el que deja corriente y en las manos de todos un escrito notoriamente digno de toda reprobacion, insolente, desvergonzado; porque sé bien que si se procediese á un reconocimiento con facultativos de un herido, por un juez, certificándose por los cirujanos que habia heridas en el cuello, de estar casi cortado y degollado el hombre enteramente; si á éste se siguiese el juicio de estos cirujanos, supuestas estas heridas que no eran de cuidado, ni la causa de gravedad, no habria quien hiciese caso de un absurdo así, y seguirian las diligencias; pues ahora, si han de gobernar las mismas reglas, y no debe estarse al juicio de las Juntas Censorias cuando se encuentre tan desarreglado, dejando libre el curso de unos escritos impresos con el per-

juicio, segun han manifestado algunos Sres. Diputados, de la opinion de los párrocos americanos, y todas las corporaciones á quienes difama y vilipendia con mucha injusticia, nada parece queda que hacer, segun esta observacion, que desaprobar semejantes libelos á la simple inspeccion, sea cual fuese el juicio de la Junta Censoria, siempre que con él siga atropellándose tantas gentes beneméritas, insultándose con peligro de introducir el descontento universal; y poniéndose mal á los unos con los otros: el desórden, la insurreccion y otras muchas desgracias son de temerse de lo contrario, sin poderse esperar por tales medios ningun provecho ni utilidad, instruccion ni ventajas, por respecto alguno.»

De resultas de esta discusion, el Sr. Caneja formalizó la proposicion siguiente:

«Que se remitan estas diligencias al Consejo de Regencia para que, enviándolas al juez del fuero del autor del papel denunciado, proceda éste conforme al reglamento de la libertad de la imprenta; dirigiéndosele asimismo certificacion dada por los Sres. Secretarios de no haber habido órden de las Córtes para que el autor escribiese, y otra dada por el Secretario del Despacho á quien corresponda, sobre si el Gobierno hizo ó no al autor igual encargo, segun él dice.»

Tratando de proceder á votar esta proposicion, se suscitaron varias dudas, y despues de algunas contestaciones, dijo

El Sr. LISPERGUER: Yo veo la proposicion del señor Caneja bajo otro aspecto, y creo que tiene otro objeto: por tanto, desearia saber si en la libertad de la imprenta se comprende la suposicion que pueda hacer un escritor de que escribe de órden del Gobierno un papel injurioso, y si en caso de no ser cierto, ha cometido un delito contra la libertad de la imprenta. Yo, siendo juez, procederia de oficio si me constase que no habia procedido semejante órden del Gobierno. Con que si los americanos piden esta certificacion, me parece que no hay inconveniente en que V. M. mande que los Sres. Secretarios se la den, para que luego ellos hagan lo que corresponda.

El Sr. MENDIOLA: Muy poco diré. El negocio presente no tiene estado para poder censurar el dictámen de la Junta, y solo lo tiene para la súplica que voy á hacer á V. M., á saber: que se sirva mandar que por los Secretarios se extienda la certificacion pedida; y el Consejo de Regencia mande extender otra igual por el Secretario que corresponda. Con esto pido encarecidamente á V. M. que no hablándose más de este negocio, quede en este estado, sin que se vuelva á tratar más de él.»

Con efecto, á propuesta de este Sr. Diputado, de acuerdo con los Sres. Alcocer, Gordo y Perez, se pusieron á votacion, y se aprobaron las siguientes proposiciones:

«Primera. Que los Secretarios de las Córtes certifiquen que por estas no se ha concedido licencia, ni dado órden para que escriba el intendente D. José Gonzalez Montoya.

Segunda. Que se pase oficio al Consejo de Regencia para que por el Secretario del Despacho á quien corresponda se dé certificacion de haber dado órden, ó no órden ó licencia, para escribir al intendente D. José Gonzalez y Montoya; debiendo entregar estas certificaciones al señor D. Miguel Alcocer, Diputado de Nueva-España.»

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Justicia, la cual, sobre la solicitud que hacia D. Francis-

co de Ribera, vecino de Cáceres, en Extremadura, para que se le concediese enagenar unas fincas del vínculo que posee, opinaba que semejantes pretensiones tenian tribunal determinado por la ley, adonde debian interponerse, que era la Cámara de Castilla, á quien deberia acudir el interesado.

El gobernador de Ceuta manifestaba que en su juzgado militar no habia pendiente más causa que la de D. José Gonzalez Guerrero, conocido por el canónigo Africano, la cual estaba concluida segun los documentos que incluia, faltando solo para sentenciarla que el gobernador de Cádiz contestase á un oficio que le pasó en 21 de Setiembre último, y ha repetido despues para evacuar una cta.

La comision de Justicia, habiendo examinado este expediente, despues de algunas reflexiones, proponia que se dijese al gobernador de Ceuta, por medio del Consejo de Regencia, que procediese á determinar la causa de D. José Gonzalez Guerrero con arreglo á derecho; y que para evacuar las diligencias que con arreglo á él hubiesen de practicarse en agena jurisdiccion, instruyese el oficio con las noticias y formalidades correspondientes; y las Córtes aprobaron este dictámen.

Conformándose tambien con otro de la misma comision, la cual en vista de una exposicion en que el reverendo Obispo de Puerto-Rico manifestaba los motivos que tuvo para no haber asistido á la junta que se verificó de las autoridades de aquella isla en 24 de Setiembre de 1810, con el fin de exhortar á sus habitantes á una contribucion voluntaria para subvenir á las necesidades del Estado, era de opinion de que este expediente podia quedar sin curso ulterior, respecto á no haber queja alguna de la conducta del Rdo. Obispo.

La comision de Hacienda, atendiendo á los recomendables y dilatados servicios del capitán D. Ramon Urrutia, relevado de la intendencia de Tarma, en el reino del Perú, en virtud del decreto expedido en 2 de Octubre de 1809, á que por su avanzada edad y achaques no puede ser mucho tiempo gravoso á la Hacienda pública, y á que si no se hubiese expedido la órden de 28 de Abril de 1809, que despues quedó sin efecto por la de 15 de Agosto del año anterior, el Consejo de Regencia, en uso de sus facultades, podria (como exponia en su consulta sobre este asunto) concederle la jubilacion, con arreglo á Reales órdenes, segun los años que lleva de servicios, era de parecer que á este benemérito ciudadano se le concediesen los 2.000 pesos anuales, que en vista de su solicitud para que se le concediese la jubilacion de 3.000, mitad de la asignacion que tienen ahora los intendentes, estimaba convenientes el Consejo de Regencia en su referida consulta; y las Córtes aprobaron lo que proponia la comision.

Concluida la discusion sobre el proyecto de decreto para el establecimiento de la nueva órden militar nacional de San Fernando, presentó la comision las variaciones que, conforme á lo acordado en la sesion de ayer, ha-

bia hecho en union con el Sr. Samper á los últimos párrafos del art. 10, reducidas á estos términos:

«Lo será tambien defender una plaza sin hacer su entrega sino por absoluta falta de provisiones de boca y guerra, ó por tener brecha abierta practicable, y aun practicada, habiendo hecho salidas oportunas, perdidos los fuertes y obras exteriores, la tercera parte de la guarnicion, y disputado el asalto de la brecha por los varios modos que dictan las reglas del arte; y aun despues de superada, haber dispuesto en la retaguardia cortaduras, atrincheramientos y otros obstáculos para resistir al enemigo, y servido de ellos hasta hacer la última retirada al abrigo de la poblacion.»

El Sr. **DEL PAN**: Quisiera saber si el gobernador de una plaza que faltase á esto cumplia con su obligacion, pues creo que la ordenanza está bastante clara y terminante: yo sobre este particular tengo mi voto separado, que presentaré luego ó cuando se concluya la discusion de todo el reglamento.

El Sr. **TERREROS**: Es bien claro. Llena su obligacion, y siendo así, obra heroicamente; porque hay obligaciones que se cumplen con heroicidad, aunque por otra parte se esté obligado á hacerlo. ¡Cuántos lances hay tan apretados y circunstancias tan estrechas en que el cumplir con su obligacion es un mérito!

El Sr. **SAMPER**: Todo progreso regular en un sitio no llega á ser meritorio hasta el asalto de una brecha; pero si despues la guarnicion se defiende como en las calles ó algun punto fuerte dentro de la poblacion, ya se puede graduar por accion heroica, porque lo demás no es más que seguir el progreso regular de un sitio.

El Sr. **GOLFIN**: Yo lo encuentro bien claro. Hay muchas acciones que aunque sean de obligacion, son no obstante heroicas. V. M. mandó que se hiciese una visita de cárceles en la Isla y Cádiz; esta se hizo á los tres meses, y V. M. dió las gracias al Consejo Real por haberla ejecutado entonces, siendo así que no lo hizo antes porque habia epidemia y temian contagiarse los señores consejeros. Si su celo los hubiera llevado hasta el extremo de exponerse á morir del contagio por sacar á aquellos infelices de sus calabozos y de las miserias que injustamente padecian, no habrian hecho más que cumplir con su obligacion; pero una obligacion tan penosa, que hubiera merecido un premio además de las gracias. Con que lo mismo tenemos: ¿no era de su obligacion hacerlo cuando se mandó? Y sin embargo de no haberlo hecho en tres meses, y ser su obligacion, se les dieron luego las gracias.»

Aprobóse la parte del artículo como lo proponia la comision de Guerra, y se levantó la sesion.